



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

0050 - 7

Resolución Rectoral No. de 2025

(22 de enero de 2025)

“Por medio de la cual se declaran administrativamente hábiles los días sábados 25 de enero, 15 de febrero y 22 de febrero de 2025 en la Universidad Internacional del Trópico Americano”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente el artículo 36 de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son funciones del Rector: “6. *Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Internacional del Trópico Americano (...)*”.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente: “*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)*”.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresase lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: “*...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria*”.

Que mediante concepto con radicado No. 2019600006000651 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citadas, que “*(...) cuando*



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que considere inhábiles”.

Que el ordenamiento jurídico de la Universidad establece el sábado como día inhábil, en relación con los artículos 13 y 14 de la Resolución Rectoral No. 254 de 2021 *“por medio de la cual se adopta el reglamento de trabajo de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”*

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución Rectoral No. 254 de 2021 establece: *“PARAGRAFO 1. El Rector mediante resolución rectoral por necesidades del servicio podrá hacer ajustes en la jornada de trabajo y horario que considere pertinente”.*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del concepto identificado con el radicado No. 20216000078461 del 5 de marzo de 2021 dispuso:

“...De conformidad con lo anterior, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual la entidad debe establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Es importante precisar que, la norma condiciona el descanso a favor del empleado público a que este previamente haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso...”

Que, en armonía con lo anterior, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.5.51 señala:

Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que el descanso remunerado, es una de las conquistas más importantes en la historia de la relación entre el hombre y trabajo. Representan una ocasión fundamental para la salud mental y física de los empleados, para el desarrollo de actividades de tipo familiar y social, y en general para la oxigenación y cambio ambiente con respecto a la cotidianidad laboral. Su importancia se visibiliza con su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en artículo 24, que indica; *“toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre”*

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es una entidad pública sujeta al principio administrativo de planeación, por lo tanto, las actividades institucionales deben atender el mencionado principio en concordancia con el periodo de semana santa de tal manera que se procure la garantía del descanso remunerado compensado para quienes laboran en la universidad.

Que en procura de no perjudicar la efectividad en el servicio público y prestar el servicio adecuado y conveniente a la comunidad, se declarará administrativamente hábil los días sábados 25 de enero, 15 de febrero y 22 de febrero de 2025, que serán compensados con tiempo laboral equivalente al tiempo tomado de semana santa en los términos dispuestos en la parte resolutive.

Que, se expedirán los actos administrativos oportunamente para la autorización de compensación de las jornadas especiales de trabajo que se tiene prevista para compensar el disfrute de la semana santa.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

En mérito de lo expuesto el Rector de Unitrópico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar administrativamente como días hábiles los sábados 25 de enero, 15 de febrero y 22 de febrero de 2025, para adelantar trámites en la gestión administrativa, contractual, académica y presupuestal en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

ARTICULO 2. En garantía de la continuidad de los servicios requeridos por la comunidad en general, se expedirá el acto administrativo oportunamente para otorgar la autorización de compensación de las jornadas especiales de trabajo que se tienen previstas para compensar el disfrute de la semana santa.

ARTICULO 3. Publicar el contenido de la presente resolución en los medios públicos idóneos dispuestos por la universidad.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal - Casanare, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Lilia Andrea Nocua Neme - Jefe Oficina de Talento Humano.
Aprobó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.